

## ENTREGA DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

EMPRESA:

En cumplimiento del punto 2 del artículo 17 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, sobre equipos de trabajo y medios de protección, y una vez estudiadas las condiciones de trabajo, con el fin de obtener una protección eficaz para el puesto de trabajo y operaciones realizadas por el firmante en las condiciones técnicas y organizativas actuales, es recomendable el uso de equipo de protección individual. Por ello y en función del mencionado artículo, en el que se contempla la obligación del empresario en cuanto a proporcionar equipos de trabajo adecuados para el desempeño de sus funciones, se pone a disposición del firmante la protección individual siguiente:

- CASCO, BOTAS, CASOS, GUANTES
- HERRAMIENTAS de MANO, AUDITIVAS y
- MASCARILLAS.
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_

Se le comunica expresamente la obligatoriedad del buen uso del mismo, como también del mantenimiento que comporta, habiendo sido formado e informado de sus condiciones y modo de utilización.

Asimismo, en caso de pérdida involuntaria o pérdida de las condiciones idóneas para su uso, debe comunicarlo inmediatamente a su superior a efectos de su reposición.

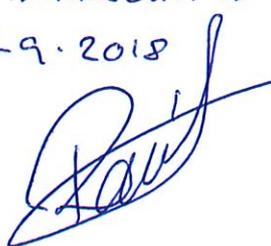
Atentamente,

**Nombre:** ROUL MONTERO BARRACHINA

**DNI:** 47-702-852 R

**Fecha de entrega material:** 20-9-2018

**Firma:**



Art. 5 Estatuto de los Trabajadores. Deberes laborales  
Los trabajadores tienen como deberes básicos:

...  
b) Observar las medidas de seguridad e higiene.

Art. 19 Estatuto de los Trabajadores. Seguridad e higiene

...  
2. El trabajador está obligado a observar en su trabajo las medidas legales y reglamentarias de seguridad e higiene.

Art. 28 Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos

...  
2. Los trabajadores, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones del empresario, deberán en particular:

...  
2º. Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas por éste.

...  
3. El incumplimiento por los trabajadores de las obligaciones en materia de prevención de riesgos a que se refieren los apartados anteriores tendrá la consideración de incumplimiento laboral a los efectos previstos en el artículo 58.1 del Estatuto de los Trabajadores.